JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-21

Objeto.

Resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de una de las partes contra el auto del 2 de agosto de 2021 por el cual se declaró desierto el recurso de apelación

El Disenso.

Lo erigen en que el auto que concedió el término de tres días para sustentar el recurso no obra en el sistema de registro de actuaciones siglo XXI, esto es, no fue publicado en debida forma, razón por la que para evitar una violación al debido proceso y derecho de defensa debe revocarse el auto y conceder el término para sustentar.

Consideraciones:

El recurso interpuesto no genera controversia que amerite un razonamiento extenso pues obra nítido en el sistema Siglo XXI que efectivamente el auto que ordenó otorgar término para sustentar no fu publicado debidamente por un error involuntario.

En consecuencia, no queda otra alternativa que reponer con revocatoria el auto que declaró desierto el recurso para en su lugar disponer nuevamente que el apelante sustente en el término de tres días el recurso interpuesto en la audiencia del 12 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE:

1º.- Reponer con revocatoria el auto del 2 de agosto de 2021 que declaró desierto el recurso de apelación.

2º.- Conceder al apelante el término de tres días a que hace referencia el numeral 3º del Art. 322 del C., General del Proceso, para que sustente el recurso de apelación interpuesto en audiencia del 12 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,